

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 079 - "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 22 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Liliana Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la Coordinación) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 14 de diciembre de 1960, en la ciudad de París, República Francesa, se suscribió la "Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos" (en adelante, la Convención). Este instrumento internacional entró en vigor el 30 de septiembre de 1961. Con la suscripción de la Convención se creó la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la OCDE), que es una organización internacional que busca que se realice la más fuerte expansión posible de la economía y del empleo, y un aumento del nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y a contribuir así al desarrollo de la economía mundial; contribuir a una sana expansión económica de los países miembros y en los no miembros en vías de desarrollo económico; y contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria, conforme a las obligaciones internacionales².

- 2.2. A la fecha, son 35 los Estados Miembros de la OCDE. En la actualidad la República de Costa Rica, la República de Lituania, la República de Colombia, la República de

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

² ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE). *Convención de la OCDE*. París, 14 de diciembre de 1960. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/convenciondelaocde.htm>

Letonia y la Federación Rusa mantienen un proceso de adhesión a la OCDE, aunque aquel que se realiza respecto del último de estos Estados se encuentra en pausa. La OCDE, además, mantiene relaciones estrechas con 5 Estados denominados "Socios Clave"³.

- 2.3. El 30 de abril de 2013, el Consejo de la OCDE aprobó un Marco para el Establecimiento de los "Programas País", en contexto de la realización de la 1277ª Sesión de dicho Consejo de la OCDE, a través del documento de código C/MIN(2013)12. El 18 de abril de 2014, la OCDE acordó internamente invitar al Perú a participar en un "Programa País", expresando su interés para ello por medio de la Carta del Secretario General de dicha organización internacional, señor José Ángel Gurría Treviño, de código AG/2014.278.rm, del 23 de mayo de 2014.
- 2.4. A fin de implementar el "Programa País" del Perú se iniciaron negociaciones que establecieran las condiciones para ello. Así, el Acuerdo fue suscrito el 8 de diciembre de 2014, en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la participación del Presidente de la República del Perú en la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, realizada los días 8 y 9 de diciembre de 2014.
- 2.5. La Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (DAE) N° DAE0063/2015, de fecha 16 de enero de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 006-2015, de fecha 3 de febrero de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B- 3875⁵.
- 2.8. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 10 de febrero de 2015, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 004-2015-RE⁶, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Gonzalo Gutiérrez Reinel.

³ ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE). *About the OECD. Members and Partners*. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://www.oecd.org/about/membersandpartners/#d.en.194378>

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y de otra dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.11 del Informe (DGT) N° 006-2015.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 004-2015-RE. Lima, 10 de febrero de 2015. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-entre-la-republica-del-peru-y-la-organizacion-de-cooperacion-y-desarrollo-economicos-ocde-1166467-1/>

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer las condiciones para que se concrete la cooperación entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en un "Programa País". Ello, orientado a promover la adhesión a los instrumentos de la OCDE y la efectiva implementación de los estándares y mejores prácticas de la organización internacional, avanzar en las reformas del Perú en diferentes áreas de políticas públicas, especialmente, en las áreas de emparejamiento del crecimiento económico sostenible con la inclusión social, el fortalecimiento de la competitividad y la diversificación de la economía nacional.

4.2 El Acuerdo consta de catorce (14) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo. SE señala además que cualquier actividad desarrollada en virtud del Acuerdo será realizada de conformidad con los marcos administrativos de las Partes.
- El Acuerdo señala cuáles serán algunas de las áreas de cooperación que sostendrán el Perú y la OCDE (artículo 2). Asimismo, algunos de los medios en que se prestarán cooperación las Partes son enumerados en el Acuerdo.
- Además, se precisa que las Partes firmarán un Memorando de Entendimiento en el que se establezcan las actividades detalladas que formarán parte del "Programa País" (artículo 3).

7

"Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

8

"Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- Se establece en el Acuerdo que todas las actividades sobre las que verse el instrumento internacional deberán ser financiadas por el Perú o por una tercera parte, y que las actividades que deban realizarse por cuenta de la OCDE se encuentran supeditadas a que esta organización internacional cuente con la disponibilidad de fondos. Se afirma que los recursos que el Perú destinará a la realización de las actividades que se mencionan en el Acuerdo ya se encuentran programados y que estos se complementarán con otros aportados por terceras partes (artículo 4).

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos", ratificado por Decreto Supremo N° 004-2015-RE, de fecha 10 de febrero de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y, por lo tanto, ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de mayo de 2017



Liliana Milagros Takayama Jiménez
(Asesitaria de la Coordinación)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)